



Resolución Ejecutiva N°/54 -2017-ITP/DE

Callao, 12 SEP. 2017

VISTOS:

La Carta N° 21-2017-CSA, de fecha 30 de junio de 2017, del Consorcio San Andrés; la Carta N° 43-2017/APHI/ITP ICA, de fecha 03 de julio de 2017, emitida por el Ingeniero Civil Alexander Primitivo Huertas Jara - Supervisor de la Obra; los Memorandos N° 2135 y 2145-2017-ITP/DO, de fechas 18 y 21 de agosto de 2017 respectivamente, emitido por la Dirección de Operaciones; el Memorando N° 13214-2017-ITP/OA, de fecha 22 de agosto de 2017, emitido por la Oficina de Administración; el Informe N° 558-2017-ITP/OAJ, de fecha 08 de setiembre del 2017, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, el ITP y el Consorcio San Andrés (en adelante el Contratista), suscribieron el 22 de marzo de 2016, el Contrato N° 043-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Innovación Tecnológica en la Cadena de Valor de Productos Procesados de Frutos, Hortalizas, Menestras y Granos Andinos en las Regiones de Ica, Junín, Ayacucho y Huancavelica - Sede Ica", por el monto de S/ 7'902,306.32 (Siete Millones Novecientos Dos Mil Trescientos Seis y 32/100 Soles), incluido IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, el ITP y el Ingeniero Civil Alexander Primitivo Huertas Jara (en adelante el Supervisor), suscribieron el 02 de marzo de 2016, el Contrato N° 25-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la obra señalada en el párrafo precedente, por el monto de S/ 249,693.20 (Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Noventa y Tres y 20/100 Soles), bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 174-2016-ITP/DE, de fecha 26 de agosto de 2016, se aprueba el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01,



por la suma de S/ 31,995.88 (Treinta y Un Mil Novecientos Noventa y Cinco y 88/100 Soles) incluido IGV, y Deductivo Vinculante N° 01, por la suma de S/ 20,863.02 (Veinte Mil Ochocientos Sesenta y Tres y 02/100 Soles) incluido IGV;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 241-2016-ITP/DE, de fecha 23 de diciembre de 2016, se aprueba el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02, por la suma de S/ 2'790,348.48 (Dos Millones Setecientos Noventa Mil Trescientos Cuarenta y Ocho y 48/100 Soles) incluido IGV, y Deductivo Vinculante N° 02, por la suma de S/ 1'764,335.92 (Un Millón Setecientos Sesenta y Cuatro Mil Trescientos Treinta y Cinco y 92/100 Soles) incluido IGV;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 032-2017ITP/DE, de fecha 20 de febrero de 2017, se aprueba el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 03, por la suma de S/ 178,959.66 (Ciento Setenta y Ocho Mil Novecientos Cincuenta y Nueve y 66/100 Soles) incluido IGV, y el Deductivo Vinculante N° 03 por la suma de S/ 74,346.79 (Setenta y Cuatro Mil Trescientos Cuarenta y Seis y 79/100 Soles) incluido IGV, siendo el monto adicional neto de S/ 104,614.87 (Ciento Cuatro Mil Seiscientos Catorce y 87/100 Soles), cuya incidencia parcial y acumulada asciende a 1.32% y 14.45% respectivamente en relación al monto contractual original;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 140-2017-ITP/DE, de fecha 29 de agosto de 2017, se declara improcedente la prestación adicional de obra N° 04 y el Deductivo Vinculante N° 04;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 142-2017-ITP/DE, de fecha 31 de agosto de 2017, se autoriza el Deductivo de Obra N° 04 (Reducción de Obra N° 01) al Contrato N° 43-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, suscrito con el Consorcio San Andrés para la ejecución de la Obra;

Que, resulta pertinente indicar que la prestación adicional N° 05 y Deductivo N° 05 (Reducción N° 02) del Contrato N° 043-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, se rige por las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento; en mérito a que la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que los procedimientos de selección iniciados antes se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria”;

Que, mediante Carta N° 21-2017-CSA, de fecha 30 de junio de 2017 el Contratista remite el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 05 para el “Sistema de utilización en 10-22.9/0.22Kv, para la Electrificación del Instituto Tecnológico de la Producción – CITEagroindustrial M.D. 324Kw, Salas Guadalupe, Ica”, por un plazo de ejecución de noventa (90) días calendarios;

Que, mediante Carta N° 043-2017/APHI/ITP ICA, de fecha 03 de julio de 2017, el Supervisor opina aprobar el expediente técnico del Adicional de Obra N° 05, por la causal de “deficiencia del Expediente Técnico en razón a que a la fecha se contaba con presupuesto pero no con planos, especificaciones técnicas y detalles, así como, la aprobación del Proyecto de Media Tensión por parte del concesionario del servicio en este caso Electro Dunas Ica, siendo este trámite importante para el funcionamiento y operatividad del proyecto, de conformidad lo estipulado en el Artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Bases Integradas y Contrato, que constituyen el Marco Legal aplicable para la presente obra, e indica que, de acuerdo a la cuantificación efectuada, el presupuesto del Adicional de Obra N° 05, asciende al monto de S/ 378,890.00 incluido el IGV y el Deductivo Vinculante asciende a S/ 261,408.85, con un Adicional Resultante de S/ 117,481.15 (Ciento Diecisiete Mil Cuatrocientos Ochenta y Uno y 15/100 Soles), el cual representa el 1.49% del monto contratado;



Que, mediante Carta N° 166-2017-ITP/DO de la Dirección de Operaciones, recibido por el Supervisor de obra con fecha 19 de julio de 2017, se devuelve el expediente técnico de adicional de obra N° 05 y deductivo vinculante N° 05 para que subsane las observaciones precitadas en el Informe Técnico N° 114-2017-ITP/DO-SLZC de fecha 17 de julio de 2017; observaciones:

Ítem	Observación
01	Corregir la causal de procedencia (folios 08, 12 y 25 del informe de la Supervisión).
02	Corregir los cronogramas valorizadas, en medida que los montos no corresponden al presupuesto del adicional presentado (folio 121, 122 y 123 del expediente), ello para el control de las valorizaciones propias del adicional de obra.
03	Corregir indicando que es un presupuesto deductivo N° 05 (folio 124 del expediente)
04	Cambiar el análisis de los gastos generales y utilidad, ajustado a los montos de 3% y 2% respectivamente y no a 5% y 8% (folios 148 y 149 del expediente).
05	Actualizar el cronograma de Gantt, en la medida que las fechas probables de inicio y fin se encuentran desfasadas (folio 117 del expediente)
06	Falta anexar el acta de pactación de precios de las partidas que fueron modificadas en comparación del expediente trasladado a la Supervisión con Carta N° 032-2016-ITP/DE, correspondiente a las siguientes partidas: Ítem 02.01.03 Ítem 02.04.04 Ítem 03.01.01 Ítem 03.01.01 Ítem 04.01.03 Ítem 04.02.08 Ítem 04.03.01 Ítem 04.03.02 Ítem 04.03.02 Ítem 04.06.01 Ítem 04.07.01 Ítem 04.08.05 Ítem 04.08.06 Ítem 04.09.01 Ítem 04.10.01 Ítem 04.14.01

En tal sentido, la Dirección de Operaciones concluye y recomienda:

1) Se encuentra OBSERVADO el expediente técnico de Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 05 elaborado por el Contratista y aprobada por la Supervisión de obra a cargo de Alexander Primitivo Huertas Jara.

2) Se recomienda a la Dirección de Operaciones proceda a devolver los actuados administrativos en original a la Supervisión de obra, a fin de subsanar las observaciones anteriormente descritas en un plazo máximo de siete (7) días calendarios contabilizados desde el día siguiente de su recepción”.

Que, mediante Carta N° 21-2017-2017-CSA de fecha 25 de julio de 2017, la Representante Legal del Contratista Consorcio San Andrés, hace entrega a la Supervisión del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 05 para el “Sistema de utilización en 10-22.9/0.22Kv, para la Electrificación del Instituto Tecnológico de la Producción – CITEagroindustrial M.D. 324Kw, Salas Guadalupe, Ica”;

Que, mediante Carta N° 051-2017/APJHJ/ITP/ICA, el Supervisor de Obra con fecha 31 de julio de 2017, levanta las observaciones formuladas mediante el Informe Técnico N° 114-2017-ITP/DO-SLZC de la Dirección de Operaciones, e indican como causal de procedencia: i) La causal de procedencia del Presupuesto Adicional de Obra N° 05, originado



por la solicitud del usuario ITP ICA mediante memorándum N° 1744-2016-ITP-CITEagroindustrial con fecha 25 de octubre de 2016 correspondiente a trabajos complementarios orientados a alcanzar la mejor operatividad del proyecto, el presente Adicional considera partidas complementarias a efectuar por el Contratista que no han sido consideradas en el Expediente Técnico aprobado y cuya ejecución es imprescindible para el funcionamiento y operatividad del proyecto; ii) Opina que para cumplir con las metas planteadas por el usuario final del proyecto se recomienda la construcción de lo siguiente: a) Trabajos de Media Tensión; b) Opina que para cumplir con las metas del usuario y operatividad del proyecto se hace necesario la ejecución del adicional N° 05; c) El monto del Presupuesto Adicional N° 05 asciende a la suma de S/ 378,890.00 (Trescientos Setenta y Ocho Mil Ochocientos Noventa y 00/100 Soles) incluido I.G.V. con precios al mes de junio del 2017; d) Para la determinación del monto por concepto de gastos generales y utilidad se han considerado los porcentajes de 3% y 2% respectivamente”;

Que, mediante Memorando N° 2135-2017-ITP/DO, de fecha 18 de agosto de 2017, sustentado en el Informe Técnico N° 127-2017-ITP/DO-SLZC, la Dirección de Operaciones opina declarar improcedente el adicional de obra N° 05, siendo que:

N°	Observación
01	En el adicional N°05, el folio 85 está errado el monto del costo directo en la hoja de resumen, dado que difiere con los montos indicados en el cronograma valorizado de obra (folio 82 y 83).
02	En el adicional N°05, el presupuesto de los folios 93 al 95, no corresponden al señalado en los folios 86 al 88.
03	En el adicional N°05, folio 125 la sumatoria de los factores de los monomios resulta 0.941, debiendo de sumar la unidad (1).
04	En el adicional N°05, falta anexar en el acta de pactación de precios (folio 127 y 128) de la partida denominada “04.06.02. Suministro, montaje e instalación de celda de salida a transformador”.

Asimismo, la Dirección de Operaciones, opina que con relación al deductivo de obra (reducción N° 02), se declare procedente siendo que: i) “Considerando que en el expediente técnico de obra, únicamente se contempló en el presupuesto de media tensión (costo directo) el monto de S/ 205,123.08, sin embargo, dado que el expediente técnico carece de los documentos técnicos sustentatorios como: planos, especificaciones técnicas, certificado de aprobación de la concesionaria prestadora del servicio, entre otros; corresponde aprobar su deducción (reducción N° 02) en cuanto no afecta la finalidad del contrato de ejecución de obra; y está conformado por la siguiente estructura:

DEDUCTIVO N° 05 (reducción N° 02)		INCIDENCIA
Costo Directo	205,123.08	3.31%
Gastos Generales 10%	20,512.31	
Utilidad 10%	20,512.31	
Sub Total	246,147.70	
Factor de Relación 0.90	221,532.93	
IGV	39,875.93	
TOTAL	261,408.86	

Que, mediante Memorando N° 2145-2017-ITP/DO, recibido con fecha 22 de agosto de 2017, la Dirección de Operaciones sustentado en el Informe N° 071-2017-ITP/DO-JCC del Ing. Jaime Carpio Camacho - Especialista en Proyectos de Inversión de la Dirección de Operaciones concluye: i) De acuerdo a lo que se señala en el Informe N° 127-2017-ITP/DO-SLZC, la variación del presupuesto del deductivo de obra N° 05, no es originada por variaciones de metas, sino porque el expediente técnico no contienen los planos, especificaciones técnicas y otros; ii) Es decir, la variación del presupuesto del deductivo de obra N° 05, no tipifica como una modificación en la fase de ejecución del proyecto, por lo que no requiere ningún registro previo en el Banco de Inversiones”;

Que, mediante el Memorando N° 13214-2017-ITP/OA, de fecha 22 de agosto de 2017, la Oficina de Administración, remite el Informe N° 071-2017-ITP-OA/ABAST, el cual cuenta con su conformidad y concluye que se declare improcedente el adicional de obra N° 05 y declarar procedente el Deductivo de Obra N° 05 (Reducción N° 02);

Que, el artículo 41 del Reglamento, precisa en su subnumeral 41.1 “Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”;

Que, por Memorando N° 4482-2017-ITP/OPPM-06 de fecha 25 de agosto de 2017, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización comunica que no es necesario registrar en el Banco de Proyectos de Inversiones las reducciones N° 01 y 02 correspondiente al Deductivo de Obra N° 04 y N° 05 del PIP con código SNIP 316166;

Que, mediante Informe N° 558-2017-ITP/OAJ, de fecha 08 de setiembre de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que corresponde declarar improcedente la Prestación Adicional de Obra N° 5, y resulta jurídicamente viable la aprobación de la reducción N° 02, no siendo competencia de la Oficina emitir opinión sobre aquellos aspectos técnicos analizados por la Dirección de Operaciones, así como por parte de los demás documentos que integran el presente expediente;

Que, de conformidad con el párrafo octavo del artículo 207 del Reglamento, se aprecia que el Supervisor presentó al ITP su pronunciamiento favorable respecto de la procedencia de la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 05, según consta de la Carta N° 43-2017/APJH/ITP/ICA, con fecha 03 de julio de 2017, por lo cual el ITP contaba hasta el 17 de julio de 2017 para emitir y notificar al Contratista su decisión de aprobar su solicitud de adicional N° 05, plazo que no se cumplió. No obstante dicha demora no genera el derecho que le compete al Contratista de que se le amplíe el plazo de ejecución de la obra ni, en consecuencia que se le reconozcan mayores gastos generales, conforme se aprecia ampliamente en la Opinión N° 111-2015/DTN, a cuyos alcances nos remitimos;

Que, la situación descrita en los considerandos precedentes, denotaría defectos en la tramitación del expediente, siendo necesario la remisión de los actuados administrativos a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Secretaría Técnica de Apoyo a los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador, para que evalúe las deficiencias en la tramitación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 5 y Deductivo N° 5 (Reducción de Obra N° 02);

Que, el artículo 207 del Reglamento dispone que las reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, corresponde expedir la Resolución Ejecutiva que declare improcedente la Prestación Adicional de Obra N° 05 y la aprobación de la reducción N° 02;

Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración; de la Oficina de Asesoría Jurídica; de la Secretaría General; en lo que corresponde a sus respectivas competencias; y,



De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y normas modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF; en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 20.12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Prestación Adicional de Obra N° 05, correspondiente a la Obra: "Ampliación y mejoramiento de los servicios de innovación tecnológica en la cadena de valor de productos procesados de frutos, hortalizas, menestras y granos andinos en las regiones de Ica, Junín, Ayacucho y Huancavelica – Sede Ica", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 2.- AUTORIZAR la reducción N° 02 ascendente al Contrato N° 43-2016-ITP/SG/OGA-ABAS, suscrito con el Consorcio San Andrés, por el monto de S/ 261,408.86 (Dosecientos Sesenta y Un Mil Cuatrocientos Ocho y 86/100 Soles) incluido IGV, que representa una incidencia parcial de 3.31% y acumulada 3.77%, respecto al monto contractual original, de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución al Consorcio San Andrés y al Supervisor Alexander Primitivo Huertas Jara; remitiéndose copia a la Oficina de Administración para que en coordinación con la Dirección de Operaciones, ejecuten las acciones que permitan la elaboración y suscripción de la adenda respectiva al Contrato N° 43-2016-ITP/SG/OGA-ABAST.



Artículo 4.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.
PAUL FRANCOIS KRADOLEER ZAMORA
Director Ejecutivo